



RES - 2024 - 283 - CD-ODN # UNNE

VISTO:

El Expte. N° 12-2023-03045, por el cual los Consejeros Prof. T.G. Nélide Beatriz MORALES BISSIO y Téc. German Eduardo FERNANDEZ, elevan proyecto de actualización y modificación del Reglamento Interno del H. Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta presentada por representantes del Sector No Docente, sugiere actualización y modificación del Reglamento Interno del H. Consejo Directivo.

Que resulta necesario adecuar el documento a las nuevas normativas vigentes.

Que las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, aconsejan en forma favorable.

Que fue tratado y aprobado en la Sesión Ordinaria del día 23 de mayo de 2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento Interno del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo Texto forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- ELEVAR copia de la presente al Rectorado de la Universidad de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, Comunicar y Archivar.

Mgter. Nilda María del Rosario Álvarez
SECRETARIA ACADÉMICA

Dra. Beatriz Juana Silveria Cardozo
DECANA

ANEXO
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE ODONTOLOGÍA DE LA U.N.N.E.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1°.

El Consejo Directivo de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional del Nordeste está integrado por:

- a.- El/la Decano/a
- b.- Seis (6) Consejeros Profesores elegidos por y entre el Claustro de Profesores Titulares por concurso;
- c.- Dos (2) Consejeros en representación de los Profesores Adjuntos por concurso;
- d.- Un (1) Auxiliar Docente, por concurso;
- e.- Un (1) Consejero Graduado de la Facultad de Odontología;
- f.- Cinco (5) Consejeros Estudiantiles;
- g.- Un (1) Representante del Sector No Docente.

ARTÍCULO 2°. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 3°. Los Miembros estarán facultados para requerir a las distintas dependencias internas de la Facultad todos los informes, datos y documentos que creyeran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los pedidos de vistas y fotocopias de expedientes que se tramitan ante el Consejo Directivo, por interesados ajenos al Cuerpo, se harán mediante nota presentada en Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad. La vista supervisada se podrá otorgar accediendo al sistema SUDOCU a través de un equipo informático, al efecto, en la Secretaría del Honorable Consejo Directivo.

No se otorgará la vista y fotocopias de los expedientes administrativos cuando mediante resolución del Cuerpo se haya dispuesto la reserva de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°. Para celebrar las sesiones, se requiere la presencia de más de la mitad de la totalidad de sus Miembros integrantes. Podrán realizarse sesiones en minoría al solo efecto de acordar medidas a tomar con los inasistentes, o para disponer la prórroga de la hora de iniciación de la sesión, cuando los plazos determinados en el presente reglamento estuvieran vencidos.

ARTÍCULO 5°. Las citaciones se realizarán con una anticipación de por lo menos tres días hábiles y con indicación expresa del orden del día.

ARTÍCULO 6°. La asistencia es obligatoria y el/la consejero/a que faltase a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin justificación, quedará separado/a de su cargo, sin necesidad de declaración alguna y ocupará la función el/la Consejero/a Suplente, bajo constancia de resolución. - Igual criterio se adoptará respecto a la asistencia a reuniones de Comisiones que integran el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°. El/La Consejero/a tendrá cinco (5) días hábiles para justificar su inasistencia de manera fehaciente, considerándose como tal, el estado de enfermedad, la enfermedad o fallecimiento de un miembro de la familia y/o comisiones de servicio,

debiéndose en todos los casos que sean comunicados, será considerada la justificación por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°. Vencido el plazo determinado por el artículo anterior, si el/la consejero/a no ha presentado justificativo o pedido de justificación, se considerará como definitivamente injustificada la inasistencia.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Directivo fijará los días y horas de sesiones, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente, por el voto de las dos terceras partes del total de Miembros.

ARTÍCULO 10°. El H. Consejo Directivo funcionará en Sesiones Ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre.

ARTÍCULO 11°. Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en ellas, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. Para realizar sesión reservada se requiere la aprobación de los dos tercios de los Miembros presentes. Deberá limitarse al tratamiento único del tema que motivó el pedido. En ella no se redactará acta, dejándose solamente constancia escrita de las resoluciones que se adopten.

ARTÍCULO 13°. La sesión será declarada sin quórum, cuando vencida la primera media hora de tolerancia de la fijada, no se obtenga el número necesario de consejeros para sesionar de acuerdo con el art. 2°. La minoría, en número no menor de un tercio de los miembros del Consejo podrá solicitar ampliar el plazo de espera por no más de treinta minutos, vencidos los cuáles se considerará definitivamente fracasada la sesión.

CAPÍTULO II: DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 14°. El H. Consejo Directivo será presidido por el/la Decano/a con voz y voto como todos sus integrantes, quien tendrá doble voto en caso de empate. -

ARTÍCULO 15°. En caso de ausencia de el/la Decano/a, el H. Consejo Directivo será presidido por el/la Vice-Decano/a; si este/a también estuviere ausente, ejercerá las funciones el consejero/a profesor/a titular que se designe por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 16°. Son atribuciones y deberes de la Presidencia:

- a) Convocar al H. Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias con antelación suficiente y remitiendo el orden del día. – (art. 3).
- b) Disponer por Secretaría se verifique la asistencia de los presentes y abrir la sesión si se ha obtenido quórum. -
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d) Someter a consideración del Cuerpo, en cada sesión el acta de la sesión anterior para su aprobación y autenticarla con su firma y la del Secretario.
- e) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos a tratar de acuerdo con el orden del día.

- f) Ordenar el debate y llamar a los/las consejeros/as a la cuestión y al orden durante las discusiones, pudiendo suspender la sesión en caso de desorden manifiesto.
- g) Someter los asuntos a votaciones y proclamar sus resultados.
- h) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en extraordinaria, de toda resolución del H. Consejo Directivo que se considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entretanto su ejecución.
- i) Ejercer las funciones que le atribuye el Estatuto.

ARTÍCULO 17°. El/la Decano/a autenticará con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del H. Consejo Directivo.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 18°. El/la Secretario/a Académico/a de la Facultad actuará como Secretario/a del H. Consejo Directivo en sus sesiones y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar las citaciones a sesión.
- b) Refrendar la firma de el/la Decano/a.
- c) Redactar las notas que hubieren de cursarse y poner a la firma de el/la Decano/a.
- d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones.
- e) Organizar el archivo del H. Consejo Directivo.
- f) Registrar las votaciones nominales.
- g) Dar lectura de las actas y de los asuntos a tratar o de otro que disponga el/la que preside la sesión.
- h) Redactar las actas de las sesiones.
- i) Distribuir las Órdenes del Día y las publicaciones del Consejo.
- j) Tomar los recaudos necesarios para hacer llegar a los/las señores/as consejeros/as copias de los proyectos que se hubieren presentado, antes de ser tratado por el H. Consejo Directivo.
- k) Desempeñar toda otra función que el/la Decano/a o su reemplazante le asigne, en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 19° El/la Secretario/a Académico/a será auxiliado/a por el Personal de Apoyo Académico. En caso de ausencia, la Secretaría estará ocupada por su reemplazante legal.

CAPÍTULO IV: DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 20°. - Las actas deberán contener:

- a) Nombres y Apellidos de los/las consejeros/as asistentes, ausentes, con o sin aviso o con licencia.
- b) El lugar en que se hubiere celebrado y la hora de apertura de la sesión.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que los hubiere motivado.
- e) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los/las consejeros/as que, en ella tomaren parte, pero no de los argumentos que se hubieren aducido, salvo expresa solicitud de que los mismos consten en actas.
- f) La resolución de cada asunto deberá expresarse con claridad.
- g) La hora en que se hubiere levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio. Si no se

volviera a reunir en el mismo día, dejar constancia de la fecha y hora en que se reanudará la sesión suspendida.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21°. El H. Consejo Directivo, a fin de cumplir su cometido se organizará en comisiones permanentes de asesoramiento, y serán las siguientes:

- a) Enseñanza y Asuntos Estudiantiles.
- b) Interpretación y Reglamento.
- c) Presupuesto y Administración.
- d) Investigación, Becas, Publicaciones y Mayores Dedicaciones.

ARTÍCULO 22°. Corresponde a la Comisión de Enseñanza y Asuntos Estudiantiles: Dictaminar sobre todo lo relacionado con el mantenimiento y mejoramiento de la situación interna en su faz pedagógica, educativa y cultural.

ARTÍCULO 23°. Corresponde a la Comisión de Interpretación y Reglamento: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que requiera una interpretación legal, sobre aplicación de normas vigentes o de otras, que al no haber sido previstas impidan dar una solución inmediata o tomar las medidas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 24°. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Administración: Analizar la estructura del presupuesto en relación al funcionamiento actual de la Facultad y en relación a los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 25°. Corresponde a la Comisión de Investigación, Becas Mayores Dedicaciones y Publicaciones: Adecuar las normas para posibilitar la formación de recursos humanos en investigación de interés regional que favorezca la reconversión de la tecnología y el desarrollo.

ARTÍCULO 26°. Las Comisiones se compondrán en forma proporcional a la representación del Cuerpo. Los/las profesores/as Titulares, los/las profesores/as Adjuntos y los/las Estudiantes podrán integrar como máximo dos (2) Comisiones, en tanto que los Consejeros Auxiliar de Docencia, Graduado/das y Representante No docente podrán incorporarse a todas las Comisiones. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cada Comisión podrá invitar a otros/as consejeros/as a que colaboren.

ARTÍCULO 27°. En la primera sesión ordinaria, el H. Consejo Directivo nombrará las Comisiones permanentes de asesoramiento. Las comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y elegirán por mayoría de votos al Coordinador/a y a su Secretario/a.

ARTÍCULO 28°. El/la Coordinador/a de la Comisión, por intermedio de la Secretaría, citará a reunión de los integrantes con anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 29°. Las comisiones necesitan para funcionar la presencia de más de la mitad de sus Miembros. Si no fuere posible formar quórum, de manera reiterada la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo

que estime oportuno, procederá a integrarla con otros.-

ARTÍCULO 30°. Los Miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante el periodo para el que han sido elegidos/as como consejeros/as, salvo que por resolución del H. Consejo Directivo fuera modificada la constitución de las mismas o en su caso los/las consejeros/as fueran relevados de sus funciones por resolución especial del Consejo.

ARTÍCULO 31°. Ningún proyecto o asunto será tratado sin despacho previo de Comisión, salvo que, por su urgencia, en el H. Consejo Directivo se formule y apruebe una moción de “sobre tablas” o de preferencias.

ARTÍCULO 32°. El H. Consejo Directivo podrá nombrar o autorizar a el/la Decano/a para nombrar Comisiones especiales, que dictaminen sobre casos que no están previstos en este Reglamento o para aquellos que así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 33°. Toda comisión puede pedir al Presidente del H. Consejo Directivo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se le reúna alguna otra Comisión.

ARTÍCULO 34°. Cuando un proyecto o asunto fuere, por su naturaleza de carácter mixto, las respectivas comisiones podrán hacer un despacho en conjunto o bien expedirse por separado.

ARTÍCULO 35°. Las Comisiones podrán recabar directamente por sí, con la firma del Coordinador/a y Secretario/a, los informes que estimen conveniente a las distintas dependencias internas de la Facultad, a los efectos de completar sus dictámenes.

ARTÍCULO 36°. Los dictámenes de las Comisiones se harán por escrito, salvo aquellos expresamente autorizados por el H. Consejo Directivo, en cuyo caso se designará un miembro que actuará como informante.

ARTÍCULO 37°. En caso de los expedientes electrónicos, se podrá acceder a la vista de los mismos y redactar los despachos a través del Sistema SUDOCU.

ARTÍCULO 38°. Los dictámenes podrán ser únicos cuando cuenten con la aprobación de todos los integrantes asistentes a la reunión de Comisión o bien, en mayoría y/o minoría.

ARTÍCULO 39°. Si las opiniones de los miembros de alguna comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen en disidencia al H. Consejo Directivo, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlos en la discusión, pero si la minoría no presentara su despacho, en la sesión en que se trate el de la mayoría, el H. Consejo Directivo puede tomar éste en consideración, sin esperar aquel.

ARTÍCULO 40°. Las Comisiones después de despachar un asunto, entregarán su dictamen a el/la Coordinador/a, quién lo pondrá en conocimiento del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41°. Salvo casos especiales, los proyectos y asuntos con vistas a las

comisiones serán dictaminados dentro de los 10 (diez) días de recibidos.

ARTÍCULO 42°. El H. Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; no siendo esto bastante, podrá remplazarlas para día y hora determinados.

ARTÍCULO 43°. El H. Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones, y con el voto de los dos tercios del total de sus Miembros, podrá aplicar las sanciones previstas en el inciso p) del Artículo 32 del Estatuto de la U.N.N.E. por marcado retardo en el despacho de los asuntos.

CAPÍTULO VI: DE LOS PROYECTOS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES

ARTÍCULO 44°. Todo asunto relacionado con un proyecto, una resolución o una declaración de principios, que no signifique moción, deberá ser presentado al H. Consejo Directivo, con copia firmadas por el autor, las que serán giradas para su estudio por el Presidente del Consejo a la o las comisiones que correspondan, dando noticia a los demás integrantes del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45°. Todos los proyectos, resoluciones y declaraciones, serán enunciados como asuntos entrados y pasarán sin más trámite a la comisión respectiva, salvo que por urgencia en el H. Consejo Directivo se formule y apruebe una moción “sobre tabla” o de preferencia.

CAPÍTULO: VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 46°. Toda proposición hecha a viva voz por un consejero/a, es una moción.-

ARTÍCULO 47°. Las mociones de orden tienen prioridad sobre cualquier otro asunto, aún sobre el que se está debatiendo y serán puestas a consideración en el orden de preferencia siguiente

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se trate de una cuestión de privilegio.
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- i) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- j) Que se declare reservada la sesión.

ARTÍCULO 48°. Los seis (6) primeros incisos del artículo anterior serán puestos a votación sin discusión, los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada consejero hablar más de una sola vez, con excepción, del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 49°. Las mociones de orden requerirán para ser aprobadas, más de la mitad de los votos de los/las consejeros/as presentes; pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

ARTÍCULO 50°. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el H. Consejo Directivo celebre con fecha fijada, también como el primero en el orden del día.

ARTÍCULO 51°. Las mociones de preferencia no podrán formularse hasta que se hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y requerirán para su aprobación:

- a) si el asunto tiene despacho de comisión y figura en el orden del día, el voto de más de la mitad de los consejeros presentes.
- b) Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga, no figura impreso en el orden del día, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes. -

ARTÍCULO 52. Toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, con o sin despacho de comisión, es una moción de “sobre tablas”. Serán consideradas en el orden que se proponga y requerirán su aprobación el voto de las dos terceras partes de los Miembros presentes Aprobada la moción de “sobre tablas”, el asunto que la motiva será tratado como primero en el Orden del Día de la misma sesión con antelación de todo otro asunto, salvo que importe erogaciones económicas, en cuyo caso no podrá ser tratado sin despacho de comisión.

ARTÍCULO 53°. Toda proposición que tenga por objeto prever una sanción del Consejo, sea en general o en particular, es una moción de reconsideración. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso; las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ARTÍCULO 54°. Las mociones de preferencia, de “sobre tablas” o de reconsideración se discutirán brevemente y cada consejero/a no podrá hablar sobre ella más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 55°. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el H. Consejo Directivo deberá pasar por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 56°. En la discusión en general cada consejero/a podrá hacer uso de la palabra una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. Estas rectificaciones **deben ser breves**.

ARTÍCULO 57°. No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el H. Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, podrá declarar libre el debate por una moción

de orden al efecto, en cuyo caso los consejeros podrán hablar cuántas veces lo soliciten, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a **discusión**.

ARTÍCULO 58°. La discusión en general será omitida, cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el H. Consejo Directivo en Comisión, en cuyo caso, se limitará a **votar si se aprueba o no el proyecto general**.

ARTÍCULO 59°. La discusión en particular se hará en detalle artículo por artículo, inciso por inciso, debiendo sucesivamente el Presidente del Consejo indicar la aprobación de cada uno de ellos, cuando no fuesen observados.

ARTÍCULO 60°. Si el artículo o inciso considerado fuese impugnado, la discusión será libre, pudiendo cada consejero/a hablar cuántas veces pida la palabra.

ARTÍCULO 61°. Todo despacho de Comisión será considerado como moción y puesto a consideración y a votación en primer término. Si se produce más de un despacho, se considerará primeramente el despacho en mayoría, luego el de la minoría o Miembros en disidencia.

ARTÍCULO 62°. Si durante la discusión en general de un proyecto, se presentaran otros, en sustitución de aquel, no serán tomados en consideración hasta que el H. Consejo Directivo haya rechazado el proyecto de la mayoría y minoría si lo hubiera, decidiendo, si el nuevo proyecto entrará inmediatamente en discusión o pasará previamente a Comisión. Para el primer caso, es necesario que un consejero/a formule una moción de preferencia o de “sobre tablas”, los proyectos serán tratados en el orden en que fueron presentados.

ARTÍCULO 63°. Un proyecto sancionado en parte y vuelto a Comisión por resolución del Consejo, será considerado como sin aprobación general y particular y se someterá al trámite ordinario como si no hubiera recibido sanción alguna.

ARTÍCULO 64°. Ningún consejero/a podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente del Consejo la correspondiente autorización. La palabra será concedida a los/las consejeros/as en el orden siguiente:

- a) Al Miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al Miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrare dividida.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás consejeros/as en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 65°. Ningún consejero/a podrá ser interrumpido/a mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 66°. Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quién no lo otorgará sin la conformidad del Consejo, en caso de que este quedara sin quorum legal. -

ARTÍCULO 67°. Cuando el H. Consejo Directivo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudaré la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho; salvo que el

Consejo en quórum hubiera resuelto por votación pasar a cuarto intermedio, fijando día y hora de reunión.

ARTÍCULO 68°. Cuando no hubiere ningún Miembro del Consejo que tome la palabra, o después de agotado el debate, el Presidente pondrá a votación el asunto o despacho que se hubiera discutido. Las mociones serán votadas en el orden de tratamiento por Comisiones.

ARTÍCULO 69°. Los modos de votar serán dos: Nominal, que será a viva voz y por cada Miembro del Consejo, invitado a ella por el/la Secretario/a, y otra por signos que consistirá en levantar la mano, los que estuvieran por la afirmativa.

ARTÍCULO 70°. Todas las decisiones simples que se tomen en las reuniones del H. Consejo Directivo, serán por simple mayoría de los Miembros presentes, salvo los casos ya expresamente determinados por el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO 71°. Ningún consejero/a podrá dejar de votar, sin autorización del Consejo, ni cuestionar sobre una decisión determinada, pero podrá pedir que su voto quede consignado en el Acta.

CAPÍTULO IX. DE LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 72 °. Cuando razones de emergencia pública, fuerza mayor y/o cualquier otra circunstancia excepcional no permita la concurrencia de los/las Consejeros/as a una sesión presencial, el/la Decano/a podrá convocar a las sesiones virtuales del Cuerpo.

ARTÍCULO 73°. Las convocatorias a las reuniones, en la modalidad virtual, se efectuarán del mismo modo que en las presenciales, conforme a lo dispuesto por el art. 5 del presente Reglamento, indicándose la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

ARTÍCULO 74°. Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por este Reglamento. Al iniciar cada reunión se deberá establecer el modo de manifestación del voto de los/las Consejeros/as, a los efectos de corroborar los resultados de las decisiones.

ARTÍCULO 75°. La sesión virtual celebrada será grabada en soporte digital cuya copia se conservará por un año y estará a disposición de los consejeros que lo soliciten. La reunión será transcrita en acta conforme al presente Reglamento, con la aclaración de la modalidad de su realización.

ARTÍCULO 76°. Las Comisiones funcionarán en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría. Los Despachos se confeccionarán de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO X: DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO. -

ARTÍCULO 77°. Todo consejero/a podrá reclamar el/la Decano/a la observancia de este Reglamento, si juzga que se lo contraviene. En caso que el autor de la supuesta infracción pretendiese no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Consejo por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 78°. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del H. Consejo Directivo, previa discusión correspondiente.

ARTÍCULO 79°. El presente reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 80°. Este Reglamento podrá ser modificado, alterado o derogado por otro proyecto, el cual no podrá ser tratado en la misma sesión de su Presentación; debiendo contar con la aprobación de las dos terceras partes de los Miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 81°. En todo lo previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO 82°. A los efectos del cómputo de votos se declara:

- a) Mayoría de dos terceras partes, debe entenderse que se trata de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. Cuando resultare un número fraccionario, se escoge el número entero inmediato superior.
- b) Mayoría absoluta, requiere más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.
- c) Mayoría simple, se entiende el que tenga mayor cantidad de votos afirmativos de los presentes.
- d) En caso que hubiera más de dos (2) proyectos o mociones y ninguno de ellos obtenga la simple Mayoría, se realizará una nueva votación con los dos proyectos más votados.

Hoja de firmas